

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

26 de abril de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Álvaro Obregón.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Diversa información relacionada con la regularización de una calle.

**¿QUÉ SE RESPONDIÓ?**

El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Gobierno dio atención puntual a lo solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

*“No existe evidencia visual de las acciones tomadas en la calle Prolongación Pedro Mendoza, sigue la invasión por parte de los predios de la manzana 24, se incluyen pruebas de que sus acciones están a medias e incluso está peor.” (sic)*

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**Desechar el recurso porque impugna la veracidad y amplia su solicitud de información** con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Visitas, Alcaldía Álvaro Obregón, regularización, acciones, permisos, prórrogas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

En la Ciudad de México, a **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2134/2023**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**, se formula resolución en atención a los siguientes

**A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092073823000559**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Álvaro Obregón**, lo siguiente:

**Solicitud de información:**

“En la calle prolongación Pedro Mendoza en la colonia Golondrinas 2a sección se han generado diversas visitas de la alcaldía para efecto de regularizar la calle, respecto de esto me gustaría saber lo siguiente:

¿Qué acciones se tomaron con cada uno de los predios?

¿Qué permisos se otorgaron a los dueños de cada predio?

¿Qué prorrogas existen y para que predios?

los servidores públicos que asisten a dichas visitas ¿Están autorizados a ingresar a los domicilios en cada visita?.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Simple

**II. Respuesta.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información en la cual señaló lo siguiente:

“Por este conducto se envía la respuesta a la solicitud 092073823000559.  
grt.” (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

- a) Oficio con número de referencia CDMX/AAO/DGG/1381/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora General de Gobierno y dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, ambas adscritas al sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“... ”

En atención a su oficio número AÁO/CUTyPD/624/2023, de fecha 07 de marzo de 2023, en el cual solicita información pública con número de folio 092073823000559, en la cual se requiere lo siguiente:

**“En la calle prolongación Pedro de Mendoza en la colonia Golondrinas 2ª sección se han generado diversas visitas de la alcaldía para efecto de regularizar la calle, respecto de esto me gustaría saber lo siguiente:**

**¿Qué acciones se tomaron con cada uno de los predios?**

Se liberó la calle Pedro Mendoza en la Colonia Golondrinas 2ª sección de obstáculos en la vía pública, lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 17.- La ejecución directa del acto por la Administración Pública de la Ciudad de México, será admisible cuando se trate de retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera otros efectos o bienes irregularmente colocados, ubicados o asentados en bienes del dominio público de la Ciudad de México.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario, poseedor o tenedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar en tal momento, para que lo retire con sus propios medios; si éste no estuviere presente, o si estándolo se negara a cumplir el acto o no lo cumpliera dentro de un plazo razonable que se le fijará al efecto, podrá procederse a la ejecución del acto que ordena su remoción quedando obligado el propietario, poseedor o tenedor a pagar los gastos de ejecución en que hubiere incurrido la Administración Pública de la Ciudad de México.

Cuando el acto que se ejecute directamente fuere invalidado por autoridad competente, corresponderá a la Administración Pública de la Ciudad de México restituir lo que hubiere cobrado de gastos de ejecución en los términos previstos por el Código Fiscal de la Ciudad de México.

**¿Qué permisos se otorgaron a los dueños de cada predio?**

Al respecto le informo que, a ningún vecino se le concede permiso y/o autorización para la colocación de obstáculos ni modificaciones en vía pública, tal y como lo establece el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 10 fracción I, que a la letra señala:

ARTÍCULO 10.- Se requiere de autorización de la Administración para:  
I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;

**¿Qué prorrogas existen y para que predios?**

Al respecto le informé que para el caso de retiro de obstáculos se les concedió un plazo de 24 a 72 horas para que los vecinos retiren los obstáculos de vía pública por sus propios medios, en cuanto a la prorrogas, No existe prorroga alguna para conceder tal y como lo establece el artículo 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 74.- Los términos se contarán por días hábiles, salvo disposición en contrario. Empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtan sus efectos las notificaciones respectivas y serán improrrogables.

**Los servidores públicos que asisten a dichas visitas ¿Están autorizados a ingresar a los domicilios en cada visita?**

Los servidores públicos realizamos las inspecciones y levantamos apercibimientos en todo momento a las afuera de los domicilios de los ciudadanos, tal y como se acreditan con las gráficas que se acompañan, además de no estar facultados para ingresar a los domicilios hacerlo como lo señala el Manual Administrativo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de junio de 2020.

Lo anterior de conformidad con el criterio 05/21, así como, lo dispuesto el artículo 219 de la Ley de Transparencia, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)  
...” (sic)

- b)** Correo electrónico de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, que la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado remitió al hoy recurrente, al correo electrónico señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones mediante el cual emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información de mérito.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

**III. Recurso de revisión.** El doce de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“No existe evidencia visual de las acciones tomadas en la calle Prolongación Pedro Mendoza, sigue la invasión por parte de los predios de la manzana 24 , se incluyen pruebas de que sus acciones están a medias e incluso está peor.” (sic)

Al recurso de revisión, el particular adjuntó copia de seis fotografías de distintos predios no identificados.

**IV. Turno.** El doce de abril de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2134/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza las causales de improcedencia previstas en la fracción **V y VI, debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada y amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó respecto de las visitas de la alcaldía para efecto de regularizar la calle prolongación Pedro Mendoza en la colonia Golondrinas 2a sección, lo siguiente:

1. ¿Qué acciones se tomaron con cada uno de los predios?
2. ¿Qué permisos se otorgaron a los dueños de cada predio?
3. ¿Qué prorrogas existen y para que predios?



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

4. Los servidores públicos que asisten a dichas visitas ¿Están autorizados a ingresar a los domicilios en cada visita?.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Gobierno, informó lo siguiente:

- Del punto 1 solicitado, indicó que se liberó la calle Pedro Mendoza en la Colonia Golondrinas 2ª sección de obstáculos en la vía pública, lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Del punto 2 solicitado, informó que a ningún vecino se le concede permiso y/o autorización para la colocación de obstáculos ni modificaciones en vía pública, tal y como lo establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en su artículo 10 fracción I.
- Del punto 3 solicitado, señaló que para el caso de retiro de obstáculos se les concedió un plazo de 24 a 72 horas para que los vecinos retiren los obstáculos de vía pública por sus propios medios; por otra parte, manifestó que no existe prórroga alguna para conceder tal y como lo establece el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- Del punto 4 solicitado, informó que los servidores públicos realizan las inspecciones y levantan apercibimientos en todo momento a las afueras de los domicilios de los ciudadanos, además de no estar facultados para ingresar a los domicilios como lo señala el Manual Administrativo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 09 de junio de 2020. Lo anterior de conformidad con el criterio 05/21, así como, lo dispuesto el artículo 219 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: **“...sigue la invasión por parte de los predios de la manzana 24 , se incluyen pruebas de que sus acciones están a medias e incluso está peor.”** (Sic) requerimiento que no fue formulado en la solicitud original.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar “**No existe evidencia visual de las acciones tomadas en la calle Prolongación Pedro Mendoza...**” (sic)

Como se puede observar, los argumentos de la parte recurrente expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información

**TERCERA. Decisión:** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2134/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**